



10 PC30  
0634

**Ministerio del Medio Ambiente**  
**División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgos**  
**Departamento de Asuntos Hídricos**

## **DOCUMENTO ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO**

### **“Proceso de Revisión DS609”**

Enviado por : Erika Correa- SISS  
e-mail : ecorrea@siss.cl  
Fecha : 31 de enero 2013  
Hora : 11:46 hrs

### **DOCUMENTOS ANEXOS**

<b>N°</b>	<b>DOCUMENTO</b>
1	Análisis numeral 3.4 del borrador 4

**Claudia Isabel Galleguillos Canales**

**De:** Correa C. Erika <ecorrea@siss.gob.cl>  
**Enviado el:** jueves, 31 de enero de 2013 11:46  
**Para:** Claudia Isabel Galleguillos Canales  
**CC:** Cepeda R. Nancy; Zamorano S. Gabriel  
**Asunto:** RE: Acta Reunión Comité Operativo DS609 22.01.2013

**Marca de seguimiento:** Marcar para seguimiento  
**Estado de marca:** Marcado

**Categorías:** Documento anexo, Importante

Hola Claudia

Respecto de lo solicitado, en Acta de Reunión adjunta, referido al numeral 3.4 j del borrador 4 de la Norma, que dice:

*Para los establecimientos industriales que descarguen a un servicio público de recolección y/o disposición de aguas servidas, cuyo sistema de tratamiento disponga sus efluentes en un cuerpo de agua marino fuera de la zona de protección litoral, no se considerarán los parámetros DBO5, fósforo y NH4 para su calificación como fuente emisora.*

Se hizo el análisis con los datos disponibles de resultados de 3599 actividades económicas (AE) monitoreadas durante el 2010, y de éstas, 691 descargan en algún emisario submarino. De este último universo descrito, 331 AE calificarían solo por los 4 parámetros orgánicos y con la nueva instrucción definida en el Numeral 3.4 j del borrador 4 de la Norma, solo calificarían 206 AE por SST, es decir, 125 AE se quedarían fuera de control (331-206=125). Los antecedentes se presentan en los cuadros de más abajo.

Saludos

**CALIFICACIÓN Carga > 100.000 HAB.  
4 Parámetros (DBO, NH4, P, SST)**

**CALIFICACIÓN Carga > 100.000 HAB.  
1 Parámetro (SST)**

Cuenta de LLAVE	Etiquetas de columna		Total general
	CALIFICA	NO CALIFICA	
ES - BARRIO INDUSTRIAL (PUNTA NEGRA)	17	28	45
ES - CARTAGENA	1		1
ES - CHAÑARAL	2		2
ES - CHINCHORRO NORTE	25	17	42
ES - CONCON	2	4	6
ES - COQUIMBO	26	27	53
ES - CORONEL SUR	3	4	7
ES - GRAN ANTOFAGASTA	58	79	137
ES - HUASCO	2		2
ES - LA SERENA	16	45	61
ES - LEBU		2	2
ES - LOMA LARGA	34	67	101
ES - LOTA	1	2	3
ES - PENCO	6	4	10
ES - PLAYA BRAVA	14	15	29

Cuenta de LLAVE	Etiquetas de columna		Total general
	CALIFICA	NO CALIFICA	
ES - BARRIO INDUSTRIAL (PUNTA NEGRA)	11	34	45
ES - CARTAGENA	1		1
ES - CHAÑARAL	1	1	2
ES - CHINCHORRO NORTE	19	23	42
ES - CONCON	2	4	6
ES - COQUIMBO	13	40	53
ES - CORONEL SUR	1	6	7
ES - GRAN ANTOFAGASTA	26	111	137
ES - HUASCO	2		2
ES - LA SERENA	6	55	61
ES - LEBU		2	2
ES - LOMA LARGA	15	86	101
ES - LOTA	1	2	3
ES - PENCO	4	6	10
ES - PLAYA BRAVA	10	19	29

0636

ES - PORVENIR	4	2	6	ES - PORVENIR	2	4	6
ES - PUERTO				ES - PUERTO			
MONTT	52	18	70	MONTT	38	32	70
ES - PUNTA				ES - PUNTA			
ARENAS	5	8	13	ARENAS	5	8	13
ES - QUINTERO	1	1	2	ES - QUINTERO		2	2
ES - SAN PEDRO	5	2	7	ES - SAN PEDRO	5	2	7
ES - SAN VICENTE	48	33	81	ES - SAN VICENTE	40	41	81
ES - TOME	9	2	11	ES - TOME	4	7	11
<b>Total general</b>	<b>331</b>	<b>360</b>	<b>691</b>	<b>Total general</b>	<b>206</b>	<b>485</b>	<b>691</b>

**De:** Claudia Isabel Galleguillos Canales [<mailto:CGalleguillos@mma.gob.cl>]

**Enviado el:** viernes, 25 de enero de 2013 12:36

**Para:** [icortes@cenma.cl](mailto:icortes@cenma.cl); Cepeda R. Nancy; Correa C. Erika; [mbugueno@sea.gob.cl](mailto:mbugueno@sea.gob.cl); [pvallejos@economia.cl](mailto:pvallejos@economia.cl); Nicolas Becerra Araya; Claudia Isabel Galleguillos Canales

**Asunto:** Acta Reunión Comité Operativo DS609 22.01.2013

Estimados miembros del Comité Operativo del proceso de revisión del DS609, adjunto a ustedes el acta de la última reunión realizada con fecha 22.01.2013.

Favor enviar sus **observaciones antes del 30 de enero 2013.**

Atte.



CLAUDIA GALLEGUILLOS CANALES  
Profesional  
Depto. Asuntos Hídricos  
División de Políticas y Regulación Ambiental

[www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl) (56-2) 240 5706

La información contenida en este correo electrónico, así como en cualquiera de sus adjuntos, es confidencial y está dirigida exclusivamente a el o los destinatarios indicados. Cualquier uso, reproducción, divulgación o distribución por otras personas distintas de el o los destinatarios está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y bórralo de su sistema sin dejar copia del mismo. La Superintendencia de Servicios Sanitarios no acepta responsabilidad alguna por cualquier pérdida o daño como consecuencia, directa o indirecta, del uso indebido de este e-mail o de los adjuntos al mismo.

The information contained in this e-mail message may be privileged, confidential and protected from disclosure. If you are not the intended recipient, any further disclosure or use, dissemination, distribution or copying of this message or any attachment is strictly prohibited. If you think you have received this e-mail message by mistake, please E-mail the sender and delete the e-mail leaving no copies. SISS is not liable for any loss or damage resulting from illegal use of this E-mail or any attachment.



0637

## MEMORÁNDUM D.J. Nº 23/2013

**DE:** SR. RODRÍGO BENÍTEZ URETA  
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA

**A:** SR. PEDRO NAVARRETE  
JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS HÍDRICOS

**MAT.:** Respuesta a su solicitud de pronunciamiento.

15 de febrero de 2013

---

Mediante su Memorándum N° 14/2013, ha solicitado a esta División pronunciamiento sobre si es posible incluir, en la revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado (DS N° 609/1998 MOP), la exigencia de medición de ciertos parámetros, pero sin establecer para los mismos niveles máximos de emisión. Ello se fundaría en la necesidad de contar con información sobre tales parámetros para exigir su control en una revisión posterior de la norma.

Al respecto, es preciso indicar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del DS 93/1995 MINSEGPRES, Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad y de Emisión, la determinación de las normas de emisión requerirá de estudios que den cuenta de los siguientes aspectos:

- a) La concentración ambiental o distribución del contaminante en el área de aplicación de la norma, su metodología de medición y los resultados encontrados;*
- b) La relación entre las emisiones del contaminante y la calidad ambiental;*
- c) La capacidad de dilución y de autodepuración del medio receptor involucrado en la materia normada;*
- d) Los efectos que produce el contaminante sobre la salud de las personas, la flora o la fauna u otros elementos del medio ambiente como por ejemplo, áreas silvestres protegidas y monumentos; y,*
- e) Las tecnologías aplicables a cada caso y un análisis de la factibilidad técnica y económica de su implementación.*

**Estos antecedentes permitirán establecer la cantidad y/o concentración o límite máximo permitido para un contaminante, medido en el efluente de la fuente emisora y en un período de tiempo determinado cuando corresponda.**

En efecto, de acuerdo a la norma transcrita, es requisito para el establecimiento de límites máximos de emisión, el contar con antecedentes suficientes que permitan dar cuenta de que la regulación dictada cumplirá con los objetivos de protección ambiental que se esperan de su aplicación. Por el contrario, la falta de tales antecedentes no permitirá incluir esos nuevos

parámetros en la norma como límites de emisión. En ese orden de ideas, es posible, si no se cuentan con todos los antecedentes, incluir en el respectivo decreto de la norma de emisión parámetros respecto de los cuales no se exigirá su cumplimiento, pero sí que exista la obligación de monitorearlos. Ello tendría justificación en la necesidad de generar antecedentes de línea de base para una posterior incorporación como parámetros normados. Sin embargo, tal inclusión debe estar debidamente fundamentada, además de contar con una evaluación del impacto de su implementación, pues el medir uno o varios parámetros podría resultar excesivamente gravoso, careciendo la exigencia de razonabilidad.

La incorporación de nuevos parámetros en una norma de emisión siempre debe estar justificada en los efectos que produce el contaminante sobre la salud de las personas, la diversidad biológica u otros elementos del medio ambiente como por ejemplo, las áreas silvestres protegidas y especies silvestres que se encuentren en alguna categoría de conservación. Ese debe ser su principal fundamento, de acuerdo a la definición de contaminante que contempla la ley N° 19.300 en el artículo 2, letra d), ya que la incorporación de un parámetro en la norma, aun cuando no se establezca un valor de emisión para el mismo, debe ser siempre su calidad de contaminante, de modo tal que justifique su inclusión en la normativa ambiental. En otras palabras, la exigencia de monitoreo de un parámetro en la norma siempre debe tener fundamento ambiental.

Por otra parte, es preciso justificar debidamente que corresponde a los regulados por la norma, es decir, a las fuentes emisoras, cumplir con la exigencia de medir esos nuevos los parámetros, con la finalidad de obtener información para una futura revisión de la norma. El fundamento de ello se encuentra en la aplicación del principio del que contamina paga, en virtud del cual podría argumentarse que establecer la obligación de medir ciertos parámetros se basa en la idea de que quien los emite debe incorporar en sus costos la inversión necesaria para su medición y control. Sin embargo, se vuelve a reiterar que es indispensable contar con toda la información y antecedentes suficientes que justifiquen la exigencia, incluyendo la evaluación de costos respectiva.

Por lo tanto, es posible sostener que podría eventualmente incorporarse la exigencia de monitoreo de nuevos parámetros en el marco de la revisión del DS N° 609 precitado, con la finalidad de obtener información para normarlos en una próxima revisión, sin embargo, de acuerdo a lo explicado anteriormente, deben constar en el expediente respectivo todos los antecedentes que justifiquen el establecimiento de dicha exigencia y su evaluación técnica y económica. A modo de ejemplo de este tipo de exigencias se sugiere revisar la norma de emisión para centrales termoeléctricas, contenida en el DS 13/2011 del MMA.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

  
RODRIGO BENÍTEZ URETA  
Jefe División Jurídica  
Ministerio del Medio Ambiente



IHC

- Archivo División Jurídica